

**Envío de aportes al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el desarrollo de herramientas prácticas que ayuden a los órganos encargados de hacer cumplir la ley a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas.**

**Cuestionario a la Sociedad Civil**

**1) ¿Qué leyes, normas, protocolos y mecanismos o estrategias/prácticas relacionadas con la facilitación y la vigilancia policial de las protestas le han parecido eficaces para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden antes, durante y después de las protestas?**

En el 2014, se publicó el *Protocolo de actuación de la Unidad Policial Mixta para la atención multidisciplinaria a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos*, documento cuyo aporte es la creación de la Unidad Preventiva Juvenil, consistente en una unidad policial mixta cuyo objetivo es intervenir en situaciones donde puedan encontrarse en peligro de ser violados los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en manifestaciones, concentraciones, eventos culturales, sociales y deportivos, previniendo y protegiéndolos de conductas delictivas, aunque no se establece cómo les protegerán y en el mismo se desarrolla más lo relacionado a la detención de adolescentes por cometer violaciones a la Ley de Cultura Cívica o conducta tipificada como delito. En su numeral *Décimo Primero* establece que la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, establecerá los mecanismos para vigilar de forma permanente el cumplimiento del presente instrumento normativo.

Posteriormente, y derivado del impulso que realizó la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el seguimiento al cumplimiento de 7 Recomendaciones vinculadas a la protesta social en contra del Gobierno, del entonces Distrito Federal, se creó un grupo de trabajo conformado por el Frente por la Libertad de Expresión y Protesta Social (FELPS)<sup>1</sup>, la entonces Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno y personal de esta Comisión, para proponer modificaciones al Protocolo de Actuación Policial que en esos entonces se encontraba vigente, a fin de que se ajustara a los estándares en materia de derechos humanos, dando como resultado la emisión de dos Protocolos:

---

<sup>1</sup> Colectivo conformado por diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el derecho a la libertad de expresión. El FELPS está integrado por Artículo XIX, CDH Vitoria, Centro ProDh, Cepad, Cencos, CAUSA, Brigada de Paz Marabunta, Propuesta Cívica, Serapaz, Red TDT, Serapaz, Disponible en <https://libertadyprotesta.org/>

- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones,<sup>2</sup> en adelante Protocolo de actuación policial.
- Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México.<sup>3</sup>

Posterior a ello, se continuó trabajando con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, y junto con las personas integrantes del FLEPS, se emitieron dos acuerdos más:

- Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México.<sup>4</sup>
- Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México,<sup>5</sup> en adelante Acuerdo para la prevención de violencias.

Tanto el *Protocolo de Actuación Policial* como el *Acuerdo para la prevención de violencias*, cuentan con capitulado relativo a transparencia, responsabilidad policial y rendición de

---

<sup>2</sup> No.37, Vigésima Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones. 29, marzo, 2017. Disponible en: [http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/MANIFESTACIONES\\_O\\_REUNIONES.pdf](http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/MANIFESTACIONES_O_REUNIONES.pdf)

<sup>3</sup> No.159, Vigésima Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México. 20, septiembre, 2017. Disponible en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf)

<sup>4</sup> No.218, Vigésima Primera Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México. 11, noviembre, 2019. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/9296fe1c6245432ecb4912f6d06936b5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9296fe1c6245432ecb4912f6d06936b5.pdf)

<sup>5</sup> No. 419 Bis. Vigésima Primera Época. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México. 14, agosto, 2019. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ea08a307a18b6fb7fe49736f72b9a3d9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ea08a307a18b6fb7fe49736f72b9a3d9.pdf)

cuentas, lo cierto es que, en la práctica, la normatividad establecida en los citados capitulados no se cumple.

Entre las normas que incumplen está el hecho de que la policía que cubre la protesta social acude sin contar con un número de identificación visible en el casco, chaleco y escudo, con la finalidad de identificación y deslinde de responsabilidades individuales, lo que permite que actúen con cierta clandestinidad, pues la policía se niega a dar sus nombres, así como el nombre de sus mandos; además de que la Dirección General de Asuntos Internos de dicha institución policial no asiste las protestas sociales para documentar e iniciar de forma oficiosa los procedimientos correspondientes contra el personal policial que incumple la normatividad vigente, pese a que ambas acciones son una obligación normativa.

**- ¿Puede dar ejemplos de medidas y prácticas positivas por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que hayan tenido como resultado la protección de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden, específicamente en el contexto de protestas espontáneas y/o masivas?**

Una buena práctica que anteriormente se tenía era que, en manifestaciones masivas, la policía se colocaba en boca calles de la ruta que seguiría la manifestación o bien a los alrededores no visibles con el objetivo de que, sin hacer uso del primer nivel del uso de la fuerza (presencia de la autoridad<sup>6</sup>), el cuerpo policiaco estuviera en condiciones de reaccionar ante algún incidente de urgencia; lo anterior, a fin de prevenir cualquier confrontación con las personas que participaban en las manifestaciones. Sin embargo, dicha estrategia ya no se aplica en la mayoría de las ocasiones y, por el contrario, ahora la policía se coloca en los costados de los contingentes y acompaña durante la mayor parte de la movilización.

Otra buena práctica que se efectuaba es que, en las manifestaciones masivas programadas, el personal policial y la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, participaba en reuniones previas de trabajo con organizaciones especializadas en temas de libertad de expresión, principalmente que se encuentran acompañando en campo a las protestas, y con personal de esta Comisión Local que realiza funciones de mediación y documentación de violaciones a derechos humanos en territorio, para reconocer el trabajo que cada una realizaría y poder compartir cuestiones generales de la logística. Lo anterior, coadyubaba a construir confianza y reconocimiento mutuo de los actores sociales en territorio y con ello se facilitaba el diálogo en el momento en que se materializaba la protesta; sin embargo, también se dejó de realizar.

Si bien por parte de esta Comisión Local y de las organizaciones de la sociedad civil, siempre se manifestó la importancia de tener reuniones posteriores a las protestas masivas, para realizar la retroalimentación correspondiente, esto no se logró, aunque en las reuniones preparatorias que se mencionan en el párrafo anterior, se utilizaba el espacio para colocar

---

<sup>6</sup> Ley Nacional del Uso de la Fuerza, artículo 11, fracción I.

en las mesas de trabajo observaciones que se tenían de las actuaciones de las autoridades en manifestaciones anteriores.

**2) ¿Cuáles son las lagunas y cuáles de los protocolos y orientaciones para la aplicación de la ley y los mecanismos relacionados con la facilitación y la actuación policial en las protestas le parecieron restrictivos, que socavaban la protección de los derechos humanos o que fomentaban o facilitaban prácticas abusivas contra los derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el contexto de las protestas? ¿Cómo deberían mejorarse?**

Como se mencionó, la normatividad en materia de actuación de las autoridades, entre ellas policiales, en tema de protesta social, particularmente a partir de 2017, se elaboró de forma conjunta con personal de esta Comisión y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de libertad de expresión (FELPS)<sup>7</sup>, por lo que si bien, bajo el principio de progresividad, siempre puede ampliarse el marco de protección de derecho, se estima que el marco jurídico existente cumple los estándares mínimos existente.

**- ¿Qué otras orientaciones, protocolos y medidas deberían establecerse para mejorar la protección de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden al tiempo que se facilitan las protestas, incluidas las espontáneas y/o masivas?**

Dado que en territorio participan diversos actores públicos no policiales que toman decisiones e interactúan con las personas que se encuentran en el contexto de la manifestación, tales como personal de Diálogo y Convivencia<sup>8</sup>, Secretaría de Gobierno, Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sería valioso contar con un protocolo de actuación interinstitucional que permita definir con claridad el ámbito de competencia y responsabilidad de cada una de las personas servidoras públicas, lo cual coadyuvaría a evitar que desdibuje la responsabilidad que cada una tiene, particularmente en tema de gestión de conflictos mediante el diálogo.

**3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para que las autoridades policiales de su país faciliten y vigilen las protestas de conformidad con la legislación y las normas internacionales de derechos humanos?**

Existe un obstáculo presupuestario, ya que en diversas ocasiones la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) ha manifestado que no tiene los recursos económicos para proporcionarle

---

<sup>7</sup> Colectivo conformado por diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el derecho a la libertad de expresión. El FELPS está integrado por Artículo XIX, CDH Vitoria, Centro ProDh, Cepad, Cencos, CAUSA, Brigada de Paz Marabunta, Propuesta Cívica, Serapaz, Red TDT, Serapaz, Disponible en <https://libertadyprotesta.org/>

<sup>88</sup> Grupo está conformado por personas servidoras públicas adscritas a distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad. Su presencia en territorio se advierte por el uso de chalecos naranjas que les identifican. Las personas que integran el Grupo conforman células que acompañan la protesta caminando junto con las personas manifestantes e intervienen en diversas situaciones que se presentan a lo largo del recorrido de la marcha.

a todo su personal equipo con un número de identificación visible para que puedan ser identificados de forma individual. Coadyuvando con ello, a que sea el tema de transparencia y rendición de cuentas, el apartado normativo que menos se cumple.

Asimismo, la policía utiliza sus celulares o dispositivos móviles particulares para tomar evidencia gráfica, vídeos y fotografías de las personas manifestantes, ello en contravención de lo estipulado en el numeral 7.3 del *Protocolo de Actuación Policial*, y vigésimo sexto del *Acuerdo en la prevención de violencias*. Ante lo anterior, la SSC ha señalado que no cuenta con recursos para proporcionarle a todo el personal medios de videograbación o toma grafica para la documentación que se requiere.

Finalmente, de forma constante está presente la falta de capacitación práctica en uso de la fuerza del personal policial y de los elementos que deben reunir para determinar que existe una sospecha razonable que les faculte para realizar inspecciones personales; además, de los Protocolos y Acuerdos que regulan su actuación en contextos de protesta social.

**- ¿Qué medidas de las adoptadas por las autoridades policiales le han parecido eficaces para superar estos retos?**

Hasta ahora siguen sin superarse los obstáculos vinculados al tema de rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad por parte del personal policial que incumplen los Protocolos.

Sin embargo, algo que ha ayudado a que se facilite el ejercicio a la protesta social, es la colocación de vallas y rejas metálicas, tapiales para el resguardo del derecho a la propiedad de otras agentes privados y públicos, pues sin la necesidad de que el personal policial se encuentre en dichos lugares, de esta manera se garantiza la protección de otros derechos, evitando la confrontación física entre personas.

**- ¿Qué otras medidas deberían adoptar las autoridades?**

Mejorar la supervisión de los objetos ajenos a los otorgados por la propia SSC, que lleva cada una de las y los policías para atender una protesta social. En ocasiones se ha ubicado que hay personal que lleva aditamentos adicionales a los que les son proporcionados de forma institucional.

**4) En el contexto de las protestas en situaciones de crisis, ¿qué estrategias y prácticas específicas llevadas a cabo por las autoridades policiales antes, durante y después de las protestas le parecieron acertadas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos durante las protestas en dichos contextos (como durante crisis relacionadas con la salud pública o la seguridad, y/o durante estados de emergencia)?**

En la Ciudad de México, durante situaciones de crisis –salud pública o seguridad– no se dictó ninguna medida para restringir el derecho a la protesta social. Incluso, durante el año 2020, año de mayores restricciones por pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, está Comisión

atendió 171 expresiones de protesta sociales, sin documentar que se prohibiera o limitara su realización.

**- ¿Qué debería mejorarse y cómo? ¿Qué otras orientaciones, protocolos y otras medidas deberían elaborarse y qué elementos principales deberían incluir para evitar cualquier restricción ilegal y promover y proteger los derechos humanos al facilitar las protestas en situaciones de crisis?**

Desarrollarse un apartado en tema de situación de crisis dentro de los Protocolos de actuación, a fin de generar certeza jurídica y permanencia en las decisiones que hasta el momento han sido garantistas en ese rubro, para que sin importar los cambios de administración permanezcan.

**5) ¿Conoce de algún protocolo para la aplicación de la ley y ha observado alguna medida positiva adoptada por las autoridades policiales para prevenir y proteger a manifestantes y activistas de la violencia sexual y de género en el contexto de las protestas? ¿Cómo pueden mejorarse?**

Si bien no se encuentra en una normatividad o protocolo de actuación, una buena práctica que se ha implementado es que cuando hay manifestaciones donde participan mayoritariamente mujeres, se atiende la mayor parte por policías mujeres.

Mientras menos hombres policías participan en la atención de marchas mayoritariamente conformadas por manifestantes mujeres, se reduce significativamente los reportes de tocamientos indebidos por parte del personal policial; así como la violencia de género a mayor escala.

La manera en que podría mejorarse es en contratar a más número de policías mujeres, pues en manifestaciones masivas, el número de personal es escaso y tienen que recurrir a enviar a policías hombres; además de normar dicha buena práctica.

**6) ¿Qué medidas deberían adoptar las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para impedir los arrestos y detenciones ilegales en el contexto de las protestas; así como para garantizar que se respetan los derechos humanos de las personas detenidas legalmente en el contexto de las protestas de acuerdo con las normas internacionales, incluida la protección frente a la tortura y los malos tratos o la violencia sexual y de género?**

En la Ciudad de México, desde hace más de 5 años no se presentan detenciones de personas en el contexto de las manifestaciones, pero en caso de presentarse, la puesta a disposición inmediata ante la autoridad, resulta fundamental para la prevención de malos tratos y tortura.

Asimismo, que sean personal policial del mismo género de la persona que se procederá a detener y sea ésta misma la encargada de la puesta a disposición, también disminuye las posibilidades de que se presenten acciones vinculadas con violencia sexual y de género.

**- Sírvase compartir cualquier ejemplo positivo de medidas y prácticas de las fuerzas del orden para proteger a los manifestantes y activistas de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y para proteger los derechos humanos de las personas detenidas legalmente en el contexto de la protesta.**

Si bien el *Protocolo de Actuación Policial* permite la detención en caso de flagrancia de infracciones de carácter administrativo o del orden penal y el *Acuerdo la prevención de violencias*, permite detenciones únicamente en caso de acciones vinculadas con ámbito penal, lo cual brinda mayor tolerancia a algunas expresiones políticas que se realizan como parte de la protesta social, tales como pintas e intervención de monumentos. Este último instrumento, el cual es de emisión más reciente, disminuye significativamente los supuestos normativos que la autoridad tiene para efectuar cualquier tipo de detención. Por ello, valdría la pena homologar dicha situación en ambas normatividades para que perdure dicha práctica.

Aunado a ello, se ha observado que aunque se cometen daños en propiedad privada y pública, no se detiene a las personas aunque exista flagrancia, sino que en la practica se ha optado porque se presenten las denuncias correspondientes y sea las autoridades de procuración de justicia quienes determinen lo que conforme a derecho proceda.

**7) ¿Qué estrategias y prácticas policiales emprendidas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley antes, durante y después de las protestas observó/experimentó que fueran eficaces para rebajar con éxito la tensión/violencia potencial y real en el contexto de las protestas?**

Los numerales 6.1 y 6.2 del *Protocolo de Actuación Policial*, establece que la SSC optará por la utilización de medidas de seguridad como la colocación de vallas y rejas metálicas, tapias, etc., lo cual se ha observado favorece para prevenir tensión y violencia potencial, pues a través de la misma se protegen los derechos de terceros ajenos a la manifestaciones, principalmente la propiedad privada y pública, sin necesidad de que el personal policial deba estar frente de estas para su resguardo, coadyuvando a la protección de la integridad personal tanto de personas manifestantes como de policías.

Como se mencionó, anteriormente la SSC designaba a un enlace en territorio con capacidad de decisión, con quien los organismos y organizaciones especializadas en materia de derechos humanos que acompañaban en territorio, pudieran dialogar y emprender de manera conjunta acciones coordinadas.

**- ¿Cuáles han sido las lagunas y cómo deberían mejorarse?**



Establecer en los cuerpos normativos la obligación de las reuniones para compartir información logística y de tener enlaces en territorio, con capacidad de decisión.

**- ¿Cuál es el papel de la sociedad civil, los organizadores de protestas y las comunidades para ayudar a rebajar la tensión/violencia en el contexto de las protestas?**

Se ha observado que en la Ciudad de México, son pocas organizaciones de la sociedad civil, organizadores de protestas y sociedad en general, quienes intervienen para rebajar la tensión y violencia, aunque éstas pocas tienen una intervención significativa -entre ellas, Brigada Humanitaria de Paz Marabunta, Comité 68 y excepcionalmente Serapaz-; no obstante, la mayoría suele dar monitoreo alejado de las zonas de conflicto o, en caso de suceder cerca de ellas, prefieren no tener comunicación con las personas manifestantes o particulares que dentro de sus expresiones de protesta, elijen realizar acciones disruptivas y confortativas contra actores públicos y privados, y mucho menos cuando hay intervención de las autoridades.

Sin embargo, dichas organizaciones en situaciones de conflicto, han intervenido para dialogar con las personas manifestantes que realizan acciones de transgresión y destrucción de propiedad privada y pública y de confrontación con la propia policía, pidiéndoles cesen dichas expresiones, y a su vez han logrado llegar a acuerdo con las autoridades para que la protesta se pueda desarrollar y hacer así su posicionamiento político.

Por ello, fomentar la comunicación de las autoridades con las organizaciones y organismos públicos de derechos humanos que suelen intervenir, resulta fundamental para tener mayores herramientas para destensar la violencia.

**- ¿Cómo deben implicar las fuerzas del orden a la sociedad civil y a los organizadores de las protestas antes, durante y después de las mismas para prevenir y rebajar la tensión surgida en el contexto de las protestas?**

Como se mencionó en el numeral 1, mediante reuniones de trabajo que permitan compartir información relevante de la logística y de los puntos de riesgo para poder reaccionar de mejor manera y designación de enlaces con capacidad de decisión en territorio.

No se omite mencionar que si bien algunas de las organizaciones convocantes se siguen reuniendo con las autoridades, en su mayoría versan para atender solicitudes de apoyo logístico como prestamos de templetes, sonido, entre otras.

**8) ¿Qué otras medidas han encontrado/experimentado que hayan adoptado las autoridades policiales para prevenir y minimizar los daños a los manifestantes, a los periodistas y a otros actores que participan en el seguimiento y/o la información sobre las protestas, y a los transeúntes en el contexto de las protestas; especialmente:**

**- en los casos en que el uso de la fuerza pueda justificarse como lícito; y**



**- ¿para proteger a los manifestantes de los actores no estatales?**

Esta Comisión ha observado que, de forma gradual y progresiva, la acción directa de algunas personas manifestantes, aunque son la minoría, ha ido en aumento, principalmente aquellas expresiones que buscan transgredir o destruir símbolos del poder político, tales como romper vidrios de edificios públicos, semáforos y para buses; así como prender fuego a objetos del propio espacio público; dichas expresiones también se ha extendido a la propiedad privada tanto de franquicias de empresas transnacionales, bancos y recientemente a comercios locales, incluso se ha observado sustracción de mercancía.

Principalmente cuando se ha transgredido la propiedad privada, ha ocasionado que las personas transeúntes, vecinos y comerciantes, reaccionen en contra de las personas manifestantes que realizan dichas expresiones e intenten agredirlas.

Aunado a lo anterior, se suma a la conflictividad social, el hecho de que principalmente en las protestas feministas o mayoritariamente conformada por mujeres, éstas han exigido que las mismas no sean cubiertas por periodistas hombres, sino que sean mujeres camarógrafas, fotógrafas y reporteras quienes cubran las mismas. Ante la falta de atención por parte de los medios de comunicación a dicha petición, se han observado que algunas mujeres manifestantes han agredido físicamente a los hombres de los medios de comunicación que se encuentran en el contexto de la protesta social, donde les han pintados sus cámaras y les han amenazado con destruirlas o incluso atentar contra su integridad personal. Situación que se ha extendido a todos los hombres transeúntes que intenten hacer tomas graficas de las protestas.

Ante ambas situaciones, en su mayoría de los casos la autoridad policial ha optado por no intervenir de forma directa, a fin de no generar mayor confrontación con las personas manifestantes y sólo han colocado tapias o vayas en algunos negocios, bancos y propiedad privada que suele dañarse durante las protestas, a fin de intentar resguardarlas; sin embargo, dichos apoyos han resultado insuficientes, por falta de tapias y vallas, para cubrir la totalidad de la propiedad privada que se encuentra en el recorrido de las manifestaciones.

Asimismo, a través del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es que el Estado ha buscado brindarle atención médica y el pago de equipos dañados a las y los periodistas por parte de las personas manifestantes y brindarles apoyo y acompañamiento en caso de que deseen denunciar.

**9) Qué estrategias, herramientas y técnicas aplicadas por las autoridades policiales ha observado/experimentado que han tenido éxito (y cuáles de ellas han sido perjudiciales y deberían evitarse absolutamente) para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de**

**reunión pacífica y proteger los derechos de los grupos especialmente expuestos a riesgos en el contexto de las protestas, entre ellas:**

- i) niños y jóvenes;**
- j) mujeres y niñas;**
- k) Personas LGBTI;**
- l) personas con discapacidad;**
- m) pueblos indígenas;**
- n) grupos minoritarios;**
- o) migrantes;**
- p) refugiados y solicitantes de asilo.**

La única práctica diferenciada que se ha observado para proteger los derechos de uno de los grupos de atención prioritaria – mujeres– es que la atención de la protesta social mayoritariamente conformada por mujeres, es realizada por mujeres policías en su mayoría; sin embargo, hasta el momento no se ha observado que el personal policial aplique adicional a esta, ninguna estrategias, herramientas o técnicas diferenciada.

Incluso, se ha observado que cuando participan niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad en manifestaciones masivas, si se encuentran cerca de personas manifestantes cuyas expresiones políticas son de transgresión y destrucción de propiedad privada, pública y de confrontación con policías o particulares, el personal policial recurre a las mismas estrategias que emplearían cuando estos grupos de atención prioritaria no estuvieran, tales como encausamientos y/o encapsulamientos y uso de polvo de extintores para dispersar, lo cual tiene un impacto mayor y diferenciado en dichas poblaciones.

**10) ¿Qué estrategias, políticas o protocolos y medidas deberían ponerse en marcha para garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que presuntamente hayan cometido violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas?**

**-¿Qué debe hacerse para garantizar que los órganos de supervisión de las fuerzas del orden sean eficaces a la hora de responder a las quejas sobre violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden en el contexto de las protestas?**

**-¿Cómo puede ayudar la sociedad civil a reforzar este proceso?**

No se cumplen diversas reglas de actuación de la normatividad que rige el actuar del personal de la SSC que cubre la atención a la protesta social, particularmente aquellas vinculadas con las responsabilidades individuales que se pudieran generar con elementos policiales específicos que no apegan su actuar al marco normativo vigente, particularmente

el Capítulo IX, De la Responsabilidad Policial y Rendición de Cuentas, del *Protocolo de Actuación Policial* y del Capítulo III, Transparencia y rendición de cuentas, del *Acuerdo para la prevención de violencias*, pues el personal policial acude sin estar identificado, e incluso en ocasiones vestido de civil. Sumado a ello, durante las manifestaciones tampoco hay presencia de la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC para documentar el actuar del personal policial e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes de forma oficiosa y cuando llegan a abrir investigaciones, usualmente no se determina responsabilidad por falta de elementos o de identificación del personal que lo cometió, pues el sustento de su investigación son los reportes que el propio personal policial realiza, sin que ellos de forma oficiosa recaben mayores pruebas, para lo cual su presencia y documentación en territorio resultaría fundamental.

A lo cual se suma, la constante negativa institucional de, ante una acusación de incumplimiento de la normatividad vigente por parte del personal policial, negar los hechos por parte de los mandos y superiores jerárquicos, sin realizar investigación alguna de su personal, lo que coadyuva a generar impunidad.